

CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos .....	2
Acuerdos .....	3
Resoluciones .....	8
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	9
<b>PODER JUDICIAL</b>	
Avisos .....	30
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Resoluciones .....	30
Edictos .....	31
Avisos .....	31
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	32
<b>REGLAMENTOS</b> .....	34
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	47
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	53
<b>AVISOS</b> .....	54
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	73

El Alcance N° 12 a La Gaceta N° 64, circuló el viernes 30 de marzo del 2007 y contiene el decreto N° 33666-H del Poder Ejecutivo, que modifica los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 8562, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2007.

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

N° 33672-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y la Ley N° 7762 del 14 de abril de mil novecientos noventa y ocho, Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos.

*Considerando:*

1°—Que la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998, publicada en el Alcance N° 17 de La Gaceta N° 98 de 22 de mayo de 1998, estableció el marco jurídico para definir y regular, la figura contractual de la concesión de obra pública con servicio público, como instrumento de desarrollo de la infraestructura nacional.

2°—Que el artículo 1° de la referida Ley, define en su inciso b): “Concesión de obra con servicio público: contrato administrativo por el cual la Administración encarga a un tercero, el cual puede ser persona pública, privada o mixta, el diseño, la planificación, el financiamiento, la construcción, conservación, ampliación o reparación de cualquier bien inmueble público, así como su explotación, prestando los servicios previstos en el contrato a cambio de contraprestaciones cobradas a los usuarios de la obra o a los beneficiarios del servicio o de contrapartidas de cualquier tipo pagadas por la Administración Concedente”.

3°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 27098-MOPT de fecha 12 de junio de 1998, publicado en el Alcance N° 27 de La Gaceta N° 115 del 16 de junio de 1998, fue promulgado el Reglamento General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, con el fin de regular en el marco de la ley de la materia, los trámites, procedimientos y actuaciones de la Administración Pública y de los particulares interesados en materia de concesión de obra pública con servicio público.

4°—Que el artículo 44 de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, estableció los beneficios tributarios a otorgarse al concesionario, la duración de los beneficios y la modalidad tributaria del beneficio: sea, mediante exoneración del pago de impuestos o mediante la modalidad de importación temporal, así como otras condiciones incorporadas en la Ley.

5°—Que el artículo 72 del Reglamento General, resulta omiso en lo que se refiere al desarrollo de los beneficios tributarios que la Ley otorga, regulando de manera general únicamente lo relativo a la tramitación de los mismos, no quedando claros aspectos sustanciales para su aplicación, así como las condiciones de su otorgamiento.

6°—Que la norma citada del Reglamento, no se refiere en forma específica y separada, a las regulaciones aplicables cuando se trate de la compra local o importación, de los vehículos necesarios para ejecutar la concesión de obras públicas con servicios públicos, siempre y cuando sean directamente necesarios para la construcción de la obra, su mantenimiento o para la prestación del servicio público objeto de la concesión. Habida cuenta de ello, procede dejar claramente establecidas tales circunstancias.

7°—Que las normas jurídicas deben tener como objetivo fundamental, la consecución del fin para el cual fueron concebidas, lo que en el presente caso se trata del logro de la modernización de la infraestructura, en todas las áreas de desarrollo nacional, a través de la figura de la concesión de obras públicas, por lo que en aras de ese fin público, es indispensable definir el marco de aplicación de los beneficios tributarios contenidos en la regulación de la materia.

8°—Que es competencia del Poder Ejecutivo introducir reformas mediante decreto ejecutivo, que coadyuven a la mejor aplicación de las disposiciones normativas que regulan el régimen de concesión de obras públicas con servicios públicos. **Por tanto,**

DECRETAN:

**Reforma al Reglamento General a la Ley de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos**

Artículo 1°—Modifíquense el Decreto Ejecutivo N° 27098-MOPT, introduciéndole un artículo 72 (bis) para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 72 (bis).—Reglas aplicables:

1°—La exoneración de impuestos a que se refiere el inciso a) del artículo 44.-Beneficios Tributarios otorgados en la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, es aplicable para el concesionario, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Se refiere tanto para compras locales, como para la importación de los bienes.
- b) Se refiere a los bienes comprados localmente o importados, que son necesarios para ejecutar la concesión.
- c) Son “bienes necesarios para ejecutar la concesión”: Aquellos que son requeridos para la construcción de la obra, su mantenimiento o la prestación del servicio público objeto de la concesión. Obra pública, así como aquellos que quedan incorporados a la obra pública concesionada, conforme lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos.
- d) Para los efectos del inciso c) anterior y tratándose de los bienes necesarios para ejecutar la concesión, éstos se encuentran definidos en el cartel de licitación y en el contrato de concesión suscrito entre las partes.
- e) En el caso de la Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, los vehículos son bienes directamente necesarios para la construcción de la obra, su mantenimiento o para la prestación del servicio público objeto de la concesión.

2°—Conforme lo anterior, durante la ejecución del contrato de concesión, el concesionario presentará a la Administración la solicitud de autorización de exoneración de vehículos, indicando la cantidad y tipos requeridos para la ejecución del contrato de concesión, así como la justificación de la necesidad, conforme a las obligaciones contraídas en el respectivo contrato.

3°—La Administración determinará la razonabilidad de la solicitud que a estos efectos le presente el concesionario y se adscribirá para su aprobación, a lo previsto en el plan de ejecución de las distintas etapas del contrato de concesión.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dos días del mes de enero del 2007.

OSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Obras Públicas y Transportes, Karla González Carvajal.—1 vez.—(Solicitud N° 0650).—C-50865.—(D33672-26451).

N° 33677-MP-MEP-MIVAH

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,  
EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, inciso 1), 27 inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227 Ley General de la Administración Pública y el Decreto Ejecutivo N° 33151-MP del 8 de mayo de 2006 denominado “Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo”

*Considerando:*

1°—Que el Decreto N° 33154-MP-MIDEPLAN-MEP-MTSS-MIVAH establece la creación del Programa de Transferencia Monetaria Condicionada, denominado “Avancemos”, con el objetivo de promover el mantenimiento en el sistema educativo formal de adolescentes pertenecientes a familias en condición de pobreza; y que este Programa se incluye como acción estratégica en el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010.

2°—Que existe la necesidad de revertir los procesos de abandono, rezago y fracaso escolar entre los sectores sociales en condición de pobreza, vulnerabilidad, riesgo y/o exclusión social.

3°—Que el Programa ha funcionado con una estructura operativa integrada por un órgano decisor de alto nivel para la definición de políticas; una Secretaría Técnica para la coordinación con las instituciones participantes, definición de normas, seguimiento y evaluación de resultados; y un Panel Técnico conformado por las instituciones participantes para el apoyo, asesoría y formulación de recomendaciones para la toma de decisiones.

4°—Que es necesario contar con reglas de operación y mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de la experiencia del Programa Avancemos, que sustenten la óptima programación de actividades y recursos así como medir y valorar sus resultados.

5°—Que los objetivos del Programa Avancemos son atinentes a los fines y competencias de las instituciones participantes, según lo establece el artículo 5° del Decreto N° 33154-MP-MIDEPLAN-MEP-MTSS-MIVAH.

6°—Que los fines del Fondo Nacional de Becas (FONABE), según la Ley N° 7658 que lo crea como órgano de derecho público con personería jurídica instrumental y desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Educación Pública, son compatibles con el Programa Avancemos y que consecuentemente su Junta Directiva aprobó su participación en la ejecución del mismo en la sesión ordinaria N° 02-2007 (acuerdo N° 13).

7°—Que en el Plan Anual Operativo para el 2007 del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) se incluyen los objetivos, metas y presupuesto del Programa Avancemos para el presente periodo presupuestario.

8°—Que el Programa Avancemos está conformado por tres componentes: 1) la transferencia monetaria, 2) un incentivo para el ahorro y 3) apoyo a una oferta educativa y formativa de calidad, y conforme el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, durante el año 2007 se dará énfasis al primer componente. **Por tanto,**

DECRETAN:

El siguiente,

### Reglamento de Operación del Programa Avancemos para el Año 2007

Artículo 1°—**De la coordinación.** El Programa se encuentra bajo la rectoría del Ministro Rector del Sector Social y Lucha contra la Pobreza, tal como lo define el artículo 5° del Decreto N° 33154-MP-MIDEPLAN-MEP-MTSS-MIVAH. Corresponde al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Social las funciones de Secretaría Técnica del Programa, para efectos de la coordinación general, seguimiento, monitoreo y evaluación del mismo.

En cada una de las entidades ejecutoras del primer componente (transferencia monetaria), IMAS y FONABE, se establecerán los mecanismos operativos y de coordinación necesarios para la ejecución y el trabajo articulado con la Secretaría Técnica del Programa.

En cuanto a los componentes 2 (un incentivo para el ahorro) y 3 (apoyo a una oferta educativa y formativa de calidad) del Programa, el Ministerio de Educación Pública (MEP), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) presentarán a la Secretaría Técnica una propuesta de oferta complementaria durante el segundo trimestre del 2007.

Artículo 2°—**Entidades ejecutoras del componente de transferencia monetaria.** Se define al IMAS y al FONABE como las entidades ejecutoras del componente de transferencia monetaria.

El MEP es la entidad responsable de la comprobación del cumplimiento de las condicionalidades relacionadas con el sistema educativo, en concreto, de dar seguimiento a los requisitos de asistencia y rendimiento, e informar al respecto oportuna y periódicamente a la Secretaría Técnica y a las entidades ejecutoras del Programa.

Artículo 3°—**Lineamientos generales del Programa para las entidades ejecutoras.**

1. La población beneficiaria deberá estar calificada en condición de pobreza, vulnerabilidad, riesgo o exclusión social, de conformidad con los criterios e instrumentos de selección de las entidades ejecutoras.
2. La incorporación de los/las beneficiarios al programa exige la matrícula en el sistema educativo formal en secundaria, en cualquiera de sus modalidades. Para estimular el rendimiento educativo, los/as estudiantes incorporados al Programa Avancemos sólo podrán repetir, por una única vez, un nivel educativo. Este último requisito rige a partir del 2008 y no será aplicable al FONABE, que deberá ajustarse a las disposiciones legales que le regulan.
3. Las familias, en tanto corresponsables del Programa, deberán suscribir un documento mediante el cual adquieren al menos los siguientes compromisos, como requisito para tener acceso a los beneficios del Programa:
  - a) Apoyar y asegurar la asistencia puntual y permanente de quienes estudian en el centro educativo.
  - b) Apoyar a quienes estudian para que aprueben el curso lectivo.
4. Para efectos del control de la emisión del pago de las transferencias, el MEP informará a la Secretaría Técnica y a las entidades ejecutoras, de manera regular y oportuna, el incumplimiento de la asistencia y la lista de los reprobados de la población beneficiaria del Programa Avancemos.
5. Las familias no podrán recibir la transferencia correspondiente a un mismo estudiante incorporado al Programa Avancemos por parte de ambas entidades ejecutoras (IMAS y FONABE), para lo cual establecerán adecuados mecanismos de coordinación para evitar esta duplicación.
6. No hay límite para la cantidad de estudiantes que una familia postule para el Programa Avancemos, en tanto se cumpla con los requisitos establecidos. Sin embargo, se establece un tope máximo de ochenta mil colones por familia beneficiaria del Programa Avancemos.

Artículo 4°—**Características del beneficio.** El Programa está orientado a mantener o reincorporar a los/as estudiantes en la educación formal secundaria, en sus diversas modalidades, por medio

de una transferencia económica que complementa el ingreso familiar. Se establece una transferencia escalonada que aumenta de conformidad con el año cursado, de modo tal que se convierte en un incentivo del éxito o aprovechamiento educativo.

La escala que regirá para el año 2007 será la siguiente:

Nivel	Monto de la transferencia mensual (en colones)
7°	15.000
8°	20.000
9°	25.000
10°	35.000
11°	45.000
12°	50.000

Artículo 5°—**Selección de beneficiarios.** La población objetivo del Programa está constituida por adolescentes entre los 12 y jóvenes hasta los 21 años inclusive, pertenecientes a familias en condición de pobreza, vulnerabilidad, riesgo y exclusión social. No obstante, se podrán incluir en el Programa jóvenes mayores de esa edad que presenten situaciones especiales, las que deberán ser evaluadas y calificadas por profesionales de las entidades ejecutoras.

Artículo 6°—**Del financiamiento.** El Programa será financiado mediante recursos provenientes del Presupuesto Nacional, del Fondo de Desarrollo de Asignaciones Familiares (FODESAF), del MEP, del IMAS, de FONABE, así como de otros aportes de entidades nacionales e internacionales.

Artículo 7°—**De los controles.** De acuerdo con los criterios y lineamientos generales incluidos en este Decreto, corresponderá a las instituciones participantes, con apego a su normativa, regular de manera interna los procedimientos y mecanismos de operación, seguimiento y control necesarios para la óptima ejecución del Programa. Asimismo, estas entidades deberán remitir a la Secretaría Técnica de manera periódica y cuando así se le solicite, información sobre la ejecución del Programa Avancemos.

Artículo 8°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, en San José, a los catorce días del mes de febrero de dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez, Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo y el Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, Fernando Zumbado Jiménez.—1 vez.—(Solicitud N° 14399).—C-65785.—(D33677-27447).

## ACUERDOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 146-P

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139 de la Constitución Política.

#### Considerando:

I.—Que la señora María Elena Carballo Castegnaro, ha sido invitada a participar en el Seminario Ejecutivo del Instituto Aspen que se realizará, del 21 al 27 de octubre del 2006, en Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América.

II.—Que la señora María Elena Carballo Castegnaro, deberá regresar al país hasta el día 30 de octubre del 2006. **Por tanto:**

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar los artículos Nos. 2° y 4° del acuerdo de viaje N° 103-P del 2 de octubre del 2006, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 2°—El Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes en el programa 749-Actividades Centrales, subpartida 1.05.03 Transporte en el exterior, cubrirá los gastos de transporte internacional por un monto de \$687.000,00 (seiscientos ochenta y siete mil colones exactos). El hospedaje y la alimentación de los días del 20 al 27 de octubre del 2006, serán cubiertos por el Instituto Aspen. Los viáticos de los días del 28 al 30 de octubre del 2006, serán cubiertos por la Señora Ministra.

Artículo 4°—Rige del 20 al 30 de octubre del 2006”.

Artículo 2°—Los restantes artículos se mantienen invariables.

Artículo 3°—Rige del 20 al 30 de octubre del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 2 días del mes de noviembre del 2006.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—(Solicitud N° 27553-Ministerio de Cultura).—C-13320.—(27016).

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 148-PE.—San José, 7 de marzo del 2007

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política, artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y el artículo 28 de la Ley N° 6227. Ley General de Administración Pública.